

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

M.P.PE.01.2.3 - R.R.I. – 2.0



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- Concreción de los Principios Fundamentales en el Reglamento de Régimen Interno

3. TÍTULO PRELIMINAR

- ARTÍCULO 1. Objeto
- ARTÍCULO 2. Régimen Interior del Centro
- ARTÍCULO 3. Registro y domicilio
- ARTÍCULO 4. Principios dinamizadores
- ARTÍCULO 5. Sostenimiento del Centro con fondos públicos
- ARTÍCULO 6. Autorización y autonomía
- ARTÍCULO 7. Respeto al Carácter Propio

4. TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA

- ARTÍCULO 8. Miembros
- ARTÍCULO 9. Derechos
- ARTÍCULO 10. Deberes
- ARTÍCULO 11. Normas de convivencia

CAPÍTULO I - ENTIDAD TITULAR

- ARTÍCULO 12. La Entidad Titular
- ARTÍCULO 13. Derechos
- ARTÍCULO 14. Deberes
- ARTÍCULO 15. Representación

CAPÍTULO II – ALUMNOS

- ARTÍCULO 16. Los alumnos
- ARTÍCULO 17. Derechos
- ARTÍCULO 18. Deberes
- ARTÍCULO 19. Admisión

CAPÍTULO III - PROFESORES

- ARTÍCULO 20. Derechos
- ARTÍCULO 21. Deberes
- ARTÍCULO 22. Provisión de vacantes del profesorado

CAPÍTULO IV – PADRES

- ARTÍCULO 23.** Introducción
- ARTÍCULO 24.** Derechos
- ARTÍCULO 25.** Deberes

CAPÍTULO V - PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

- ARTÍCULO 26.** Introducción
- ARTÍCULO 27.** Derechos
- ARTÍCULO 28.** Deberes

CAPÍTULO VI - OTROS MIEMBROS

- ARTÍCULO 29.** Otros miembros
- ARTÍCULO 30.** Derechos
- ARTÍCULO 31.** Deberes

CAPÍTULO VII - LA PARTICIPACIÓN

- ARTÍCULO 32.** Características
- ARTÍCULO 33.** Ámbitos
- ARTÍCULO 34.** Ámbito personal
- ARTÍCULO 35.** Órganos colegiados
- ARTÍCULO 36.** Asociaciones
- ARTÍCULO 37.** Delegados

5. TÍTULO II - ACCIÓN EDUCATIVA

- ARTÍCULO 38.** Principios
- ARTÍCULO 39.** Carácter Propio
- ARTÍCULO 40.** Proyecto Educativo de Centro
- ARTÍCULO 41.** Proyectos Curriculares de Etapa
- ARTÍCULO 42.** Programación de Aula
- ARTÍCULO 43.** Evaluación
- ARTÍCULO 44.** Programación General Anual
- ARTÍCULO 45.** Memoria Anual final

6. TÍTULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

- ARTÍCULO 46.** Órganos de gobierno, gestión y participación

CAPITULO I - ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA: LA COORDINADORA DEL EQUIPO DE TITULARIDAD

- ARTÍCULO 47.** Competencias y facultades de la Coordinadora del Equipo de Titularidad
- ARTÍCULO 48.** Nombramiento, cese y duración de la Coordinadora del Equipo de Titularidad

SECCIÓN SEGUNDA: EL DIRECTOR GENERAL**ARTÍCULO 49.** Facultades y funciones**ARTÍCULO 50.** Nombramiento, cese y duración del Director la General**SECCIÓN TERCERA. EL DIRECTOR PEDAGÓGICO****ARTÍCULO 51.** Facultades y funciones**ARTÍCULO 52.** Nombramiento, cese y duración del Director la Pedagógico**SECCIÓN CUARTA. EL SUBDIRECTOR PEDAGÓGICO****ARTÍCULO 53.** Facultades y funciones**ARTÍCULO 54.** Nombramiento, cese y duración del Subdirector Pedagógico**SECCIÓN QUINTA. EL JEFE DE ESTUDIOS****ARTÍCULO 55.** Introducción**ARTÍCULO 56.** Facultades y funciones**ARTÍCULO 57.** Ámbito, nombramiento y cese**SECCIÓN SEXTA. EL COORDINADOR DE CALIDAD****ARTÍCULO 58.** Facultades y funciones**ARTÍCULO 59.** Nombramiento y cese**SECCIÓN SÉPTIMA. EL ADMINISTRADOR****ARTÍCULO 60.** Introducción**ARTÍCULO 61.** Facultades y funciones**ARTÍCULO 62.** Nombramiento, cese y duración del Administrador**SECCIÓN OCTAVA. EL SECRETARIO****ARTÍCULO 63.** Introducción**ARTÍCULO 64.** Facultades y funciones**ARTÍCULO 65.** Nombramiento y cese**CAPITULO II - ÓRGANOS COLEGIADOS****SECCIÓN PRIMERA: EL EQUIPO DE TITULARIDAD O EQUIPO TITULAR****ARTÍCULO 66.** El Equipo de Titularidad**ARTÍCULO 67.** Composición del Equipo Titular**ARTÍCULO 68.** Fines y facultades del Equipo Titular**ARTÍCULO 69.** Otras facultades del Equipo Titular**SECCIÓN SEGUNDA: EL EQUIPO DIRECTIVO****ARTÍCULO 70.** Composición y funciones**ARTÍCULO 71.** Reuniones del Equipo Directivo**SECCIÓN TERCERA. EL EQUIPO DE CALIDAD****ARTÍCULO 72.** Composición**ARTÍCULO 73.** Funciones

SECCIÓN CUARTA. EL CLAUSTRO DE PROFESORES

- ARTÍCULO 74.** Claustro de Profesores
- ARTÍCULO 75.** Competencias
- ARTÍCULO 76.** Las Secciones del Claustro
- ARTÍCULO 77.** Competencias de las Secciones del Claustro
- ARTÍCULO 78.** Régimen de funcionamiento del Claustro y de sus Secciones

SECCIÓN QUINTA. EL CONSEJO ESCOLAR

- ARTÍCULO 79.** El Consejo Escolar
- ARTÍCULO 80.** Constitución y renovación del Consejo Escolar
- ARTÍCULO 81.** Composición
- ARTÍCULO 82.** Elección, designación y vacantes
- ARTÍCULO 83.** Competencias
- ARTÍCULO 84.** Régimen de funcionamiento
- ARTÍCULO 85.** Comisiones del Consejo Escolar
- ARTÍCULO 86.** La Comisión de Convivencia
- ARTÍCULO 87.** La Comisión de Absentismo Escolar

SECCIÓN SEXTA. LAS MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA EN EL CENTRO EDUCATIVO

- ARTÍCULO 88.** Las Misioneras Cruzadas de la Iglesia en el Centro Educativo

7. TÍTULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

- ARTÍCULO 89.** Órganos de coordinación educativa

CAPITULO I – ÓRGANOS UNIPERSONALES**SECCIÓN PRIMERA. EL COORDINADOR DE PASTORAL**

- ARTÍCULO 90.** Facultades y funciones
- ARTÍCULO 91.** Nombramiento, cese y duración del Coordinador de Pastoral

SECCIÓN SEGUNDA. COORDINADOR DE ORIENTACIÓN

- ARTÍCULO 92.** Competencias
- ARTÍCULO 93.** Nombramiento y cese

SECCIÓN TERCERA. COORDINADORES DE DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS O DE FAMILIAS PROFESIONALES

- ARTÍCULO 94.** Competencias
- ARTÍCULO 95.** Nombramiento y cese

SECCIÓN CUARTA. LOS TUTORES

- ARTÍCULO 96.** Introducción
- ARTÍCULO 97.** Competencias
- ARTÍCULO 98.** Nombramiento y cese

CAPITULO II - ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA. EL EQUIPO DE PASTORAL

- ARTÍCULO 99.** Introducción
- ARTÍCULO 100.** Fines y funciones
- ARTÍCULO 101.** Composición
- ARTÍCULO 102.** Reuniones del Equipo de Pastoral

SECCIÓN SEGUNDA. LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

- ARTÍCULO 103.** Composición
- ARTÍCULO 104.** Competencias
- ARTÍCULO 105.** Reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica

SECCIÓN TERCERA. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

- ARTÍCULO 106.** Composición
- ARTÍCULO 107.** Competencias

SECCIÓN CUARTA. LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS Y DE FAMILIAS PROFESIONALES

- ARTÍCULO 108.** Configuración y composición
- ARTÍCULO 109.** Competencias de los Departamentos

SECCIÓN QUINTA. LOS SEMINARIOS DE CADA DEPARTAMENTO

- ARTÍCULO 110.** Configuración y composición
- ARTÍCULO 111.** Competencias

SECCIÓN SEXTA. OTROS DEPARTAMENTOS

- ARTÍCULO 112.** Otros Departamentos

SECCIÓN SÉPTIMA. LOS EQUIPOS DOCENTES

- ARTÍCULO 113.** Composición
- ARTÍCULO 114.** Competencias

8. TÍTULO V - LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

- ARTÍCULO 115.** Valor de la convivencia
- ARTÍCULO 116.** Alteraciones de la convivencia y corrección

CAPITULO II - ALUMNOS

- ARTÍCULO 117.** Criterios de corrección
- ARTÍCULO 118.** Calificación de la alteración de la convivencia

SECCIÓN PRIMERA. CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

- ARTÍCULO 119.** Criterios
- ARTÍCULO 120.** Graduación de las sanciones

SECCIÓN SEGUNDA. ALTERACIONES LEVES DE LA CONVIVENCIA

- ARTÍCULO 121.** Calificación
ARTÍCULO 122. Corrección
ARTÍCULO 123. Órganos competentes

SECCIÓN TERCERA. ALTERACIONES GRAVES DE LA CONVIVENCIA

- ARTÍCULO 124.** Calificación
ARTÍCULO 125. Corrección
ARTÍCULO 126. Órganos competentes
ARTÍCULO 127. Pérdida del derecho a la evaluación continua

SECCIÓN CUARTA. ALTERACIONES MUY GRAVES DE LA CONVIVENCIA.

- ARTÍCULO 128.** Corrección
ARTÍCULO 129. Calificación
ARTÍCULO 130. Órganos competentes

SECCIÓN QUINTA. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- ARTÍCULO 131.** Procedimiento sancionador

SECCIÓN SEXTA. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS

- ARTÍCULO 132.** Responsabilidad y reparación de los daños

CAPITULO III - RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- ARTÍCULO 133.** Correcciones

9. DISPOSICIONES**DISPOSICIONES ADICIONALES**

- PRIMERA.** Referencia. Relaciones laborales
SEGUNDA. Profesorado religioso

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**DISPOSICIONES FINALES**

- PRIMERA.** Modificación del Reglamento
SEGUNDA. Entrada en vigor

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interno del Colegio Santa María de los Apóstoles de Madrid, elaborado por el Equipo Directivo, revisado y aprobado por la Entidad Titular y ratificado por el Consejo Escolar, regula el funcionamiento del Centro en sus aspectos más importantes:

1. Concreta su organización desde la óptica del Carácter Propio y de acuerdo a la legislación vigente.
2. Orienta a los Directivos, Profesores, Alumnos, Padres de alumnos y al Personal de Administración y Servicios en la realización de las tareas que le corresponden en la Comunidad Educativa.
3. Está al servicio de la Mejora de la Calidad Educativa.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El Centro Santa María de los Apóstoles de Madrid, de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia, asume los siguientes principios fundamentales:

1. Todas las personas tienen derecho a una educación adecuada, en auténtica igualdad de oportunidades, en todos los niveles educativos, según sus capacidades.
2. Los padres son los primeros y principales responsables de la educación de sus hijos.
3. Nuestro Centro educativo se propone colaborar con la familia y la sociedad en el ejercicio de la función educadora.
4. Las Misioneras Cruzadas de la Iglesia asumen esta tarea educativa como una participación en la misión evangelizadora de la Iglesia.
5. Nuestro Centro ofrece a la sociedad, en su acción educadora, una clara inspiración cristiana y un modelo de educación liberadora y humana, con el fin de ayudar a formar personas que constituyan una sociedad más justa y cristiana.
6. Las Misioneras Cruzadas de la Iglesia, desde su visión cristiana de la vida, optan por la apertura de sus Centros a todas las clases sociales, sin discriminación alguna, preferencialmente a las más necesitadas.
7. Asimismo optan por la realización del ideal de la Comunidad Educativa, a través de un sistema responsable de participación entre todos los miembros que la componen, como un valor educativo cristiano que hay que desarrollar.
8. Los Centros de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia, atentos a la evolución de la sociedad, pretenden educar para una situación de creciente desnivel económico y social, para la defensa de la naturaleza y medio ambiente, para el sentido internacional e interregional, para la adopción de nuevas tecnologías, para la apertura a otras culturas, etc.

9. Educar para las Misioneras Cruzadas de la Iglesia, además de transmitir conocimientos, es transmitir y posibilitar una experiencia personal que ayude a la persona a ser ella misma, desde unas actitudes que generen acciones. Esto significa que en el corazón de esta transmisión, lo más importante es la persona en lo más auténtico de sí misma:
- Es la persona la que se hace y crece desde sí, y que tiene como ideal de su realización el llegar a vivir y ser para todos.
 - La persona sensible y activa ante toda forma de deshumanización, injusticia, discriminación, violencia, insolidaridad, etc.; porque sus valores son: la justicia, fraternidad, paz, libertad, solidaridad... elementos básicos para construir una sociedad más justa y solidaria donde quepan todos.
 - La persona que busca el máximo desarrollo de su personalidad, para ponerla al servicio de la sociedad, no en comparación o competición con otros, sino en comunidad o solidaridad con ellos.
10. Los profesores tienen derecho a desarrollar su función docente en libertad en el contexto de su trabajo que viene definido por el Carácter Propio de los Centros de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia, por la legislación vigente y por el nivel educativo que les corresponda.

Las Misioneras Cruzadas de la Iglesia al concretar estos principios fundamentales, inspirados en el Evangelio, en el Proyecto Educativo de cada uno de sus Centros, quieren ofrecer una visión cristiana del hombre y de la sociedad a los alumnos, a sus familias, profesores, educadores y colaboradores que constituyen la Comunidad Educativa de sus Centros. El respeto positivo a esa visión cristiana de la vida es el mínimo que se espera y requiere de todos.

CONCRECIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

El Reglamento de Régimen Interno tiene como objeto concretar estos Principios Fundamentales creando un marco de organización y de convivencia que garantice:

1. El respeto y aceptación del Carácter Propio del Centro, del que emanan las características propias de una escuela MCI, heredera y continuadora del Carisma de Nazaria Ignacia March Mesa.
2. El respeto de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa, su protección y defensa.
3. La formación integral de los alumnos, de acuerdo con una concepción cristiana de la persona y de la vida
4. Hacer una Escuela en Pastoral que permita a cuantos forman parte de la Comunidad Educativa una experiencia de vida, sustentada en relaciones personales sólidas, sentido de pertenencia y vivencia de una identidad propia.
5. El desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje en un clima adecuado que permita y facilite la transmisión de los valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad y la justicia, la protección de los Derechos Humanos y del medio ambiente.

6. El sentimiento de pertenencia a la Comunidad Educativa, que nos lleve a cuidar y usar responsablemente las instalaciones y materiales del Centro, como medios indispensables para la formación y marco de la Convivencia.
7. El fomento de la equidad como garantía de la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación, y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.
8. El respeto y fomento de los rasgos socioculturales y religiosos propios de nuestro entorno, así como la apertura a experiencias supranacionales.
9. La atención permanente por la Mejora de la Calidad, del servicio que el Centro ofrece a toda la Comunidad Educativa, aplicando sistemas de Evaluación y de Mejora Continua.
10. La aceptación de las medidas y actuaciones de carácter preventivo y correctivo, como instrumento educativo e integrador.

TITULO PRELIMINAR**ARTÍCULO 1. OBJETO**

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del Colegio Santa María de dos Apóstoles de Madrid.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO

1. El centro docente denominado Santa María de dos Apóstoles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, adopta el presente Reglamento para la regulación de su organización y su funcionamiento.

ARTÍCULO 3. REGISTRO Y DOMICILIO

1. El Centro está ubicado en Madrid, provincia de Madrid, calle de Madre Nazaria, número 5, e inscrito en el Registro de Centros de la administración educativa con el número de código 28009604.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DINAMIZADORES

1. La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:
 - a) El Centro es confesionalmente católico según lo dispuesto en el Canon 803 del Código de Derecho Canónico y el carisma de Nazaria Ignacia March Mesa.
 - b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
 - c) El Centro se configura en Comunidad Educativa que es el conjunto de estamentos, alumnos, Familias, profesores, Titular y Personal de Administración y Servicios, relacionados entre sí e interesados en la consecución de los Objetivos del Centro.

ARTÍCULO 5. SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS

1. El Centro está acogido al Régimen de Conciertos regulados en el Título IV de la Ley Orgánica del Derecho de la Educación, en el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos aprobados por el Real Decreto 2377/1985 de 18 de Diciembre y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN Y AUTONOMÍA

1. El Centro, debidamente autorizado, imparte las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior y, en el marco de la legislación vigente, goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que está inscrito, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales escolares y extraescolares.

ARTÍCULO 7. RESPETO AL CARÁCTER PROPIO

1. Los miembros de la Comunidad Educativa respetarán el Carácter Propio del Centro y lo establecido en el presente Reglamento teniendo en cuenta lo previsto en la legislación vigente y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA**ARTÍCULO 8. MIEMBROS**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

ARTÍCULO 9. DERECHOS

1. Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:
 - a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
 - b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
 - c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
 - e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
 - f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean quebrantados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. DEBERES

1. Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:
 - a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
 - c) Respetar y promover la imagen de Centro.
 - d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE CONVIVENCIA

1. Las Normas de Convivencia de nuestros Centros definen las características de las conductas que todo miembro de la Comunidad Educativa debe respetar y fomentar para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son Normas de Convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y la utilización de servicios.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo y en la imagen personal.
- i) Los alumnos guardarán el debido decoro y moderación en las formas de vestir y atenderán las indicaciones que, al respecto, pudieran hacerles los profesores u otro personal del Centro. No se autoriza el uso de elementos que cubran la cabeza (gorros, turbantes, pañuelos decorativos, *hiyab* o velo islámico, etc.), camisas de tirantes, escotes pronunciados, pantalones y faldas que dejen ver la ropa interior, *minishorts*, etc.
- j) El uso de ropa deportiva durante las clases de Educación Física y de manera específica el uso del uniforme deportivo del Centro (chándal y camiseta) en aquellas Etapas y cursos en los que esté establecido.
- k) La actitud positiva ante los avisos y correcciones recibidos de cualquier persona del Centro.
- l) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente, en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia que de él emana.

CAPÍTULO I - ENTIDAD TITULAR**ARTÍCULO 12. LA ENTIDAD TITULAR**

1. La Entidad Titular, es la congregación de Misioneras Cruzadas de la Iglesia: Institución Religiosa Católica, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente, como tal, define la identidad y destino educativo del Centro, y asume la última responsabilidad ante la sociedad, la administración Educativa, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de Administración y Servicios.

ARTÍCULO 13. DERECHOS

1. La Entidad Titular tiene derecho a:
 - a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
 - b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo de la Comunidad Educativa.
 - c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
 - d) Ordenar la gestión económica del Centro.
 - e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
 - f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
 - g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
 - h) Promover la elaboración del Reglamento de Régimen Interno y proponerlo para su aprobación al Consejo de la Comunidad Educativa, así como las normas que lo desarrollen.

- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Coordinar la acción educativa global de los diversos niveles o secciones del Centro.

ARTÍCULO 14. DEBERES

1. La Entidad Titular está obligada a:
 - a) Dar a conocer y dinamizar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
 - b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
 - c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
 - d) Cumplir las normas sobre admisión de alumnos.
 - e) Aquellas otras derivadas de la suscripción del concierto con la Administración Educativa.

ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN

1. La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II – ALUMNOS

ARTÍCULO 16. LOS ALUMNOS

1. Los alumnos son los principales agentes de su propia educación, intervienen activamente en la vida del centro según las exigencias de la edad, y asumen en él responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

ARTÍCULO 17. DERECHOS

1. Los alumnos tienen derecho a:
 - a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
 - b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución española.
 - c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
 - d) Recibir orientación escolar y profesional.
 - e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
 - f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
 - g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
 - h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

ARTÍCULO 18. DEBERES

1. Todos los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:
 - a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos, observando una actitud responsable en sus trabajos de estudiantes.
 - b) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
 - c) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
 - d) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - e) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia, respetando la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
 - f) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
 - g) Respetar la autoridad de los profesores, tanto dentro del Centro como fuera de él.
 - h) Seguir las directrices y órdenes del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y realizar todos los trabajos que se encomienden.
 - i) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el Centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
 - j) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
 - f) Cumplir las normas de convivencia, de organización, funcionamiento y disciplina del Centro.
 - g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales del Centro.
 - h) Cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento y en la legislación en vigor.

ARTÍCULO 19. ADMISIÓN

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se actuará según lo dispuesto en la legislación vigente y en la normativa complementaria y de desarrollo.

CAPÍTULO III - PROFESORES**ARTÍCULO 20. DERECHOS**

1. Los profesores son los primeros responsables de la Enseñanza en el marco de las respectivas asignaturas o módulos y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás estamentos de la Comunidad Educativa.
2. Los profesores tienen derecho a:
 - a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
 - b) Su formación permanente.
 - c) Participar en la toma de decisiones educativas y pedagógicas que corresponden al Claustro, a sus Secciones, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
 - d) Participar en la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa.
 - e) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de cada Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
 - f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos.
 - g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

ARTÍCULO 21. DEBERES

1. Los Profesores, por el hecho de pertenecer a la Comunidad Educativa del Centro y por el trabajo que se les ha confiado, están obligados a conocer el Carácter Propio y a colaborar eficazmente en hacerlo realidad colaborando con la Entidad Titular y los padres de alumnos de acuerdo con cuanto establece este Reglamento.
2. Particularmente están obligados a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
 - b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o módulo que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Departamento correspondiente.
 - d) Elaborar la Programación de Aula.
 - e) Promover y participar en las actividades complementarias incluidas en la Programación General Anual.
 - f) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
 - g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o módulo, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Colaborar en el mantenimiento del buen clima, orden y disciplina en el Centro dentro del ejercicio de sus funciones y según lo establecido en el presente Reglamento y el Plan de Convivencia.
 - i) Procurar su perfeccionamiento educativo y profesional, participando en los programas y planes formativos que proponga la Entidad Titular o el Equipo Directivo.
 - j) Participar en cuantas actividades estén relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter Propio.
 - k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - l) Guardar sigilo profesional.
3. Las funciones del profesorado, entre otras, son:
 - a) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores que emanan del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro, valores propios de una sociedad democrática.
 - b) Participar, en colaboración con sus familias, en la dirección y orientación educativas de sus alumnos y en el apoyo a su proceso de aprendizaje.
 - c) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social, ético y moral del alumnado.
 - d) Participar en la actividad general del Centro.
 - e) Participar en la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje correspondiente.
 - f) Participar en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - g) Participar en las actuaciones referidas a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.

ARTÍCULO 22. PROVISIÓN DE VACANTES DEL PROFESORADO

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. La Entidad Titular, a través del Equipo Titular, decidirá de acuerdo a las normas y criterios que tenga establecido para la provisión de vacantes, sin perjuicio de lo que establezca la legalidad vigente.
3. De las decisiones adoptadas, la Entidad Titular dará información al Equipo Directivo y al Consejo Escolar.

CAPÍTULO IV – PADRES

ARTÍCULO 23. INTRODUCCIÓN

1. Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro.
2. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de su Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 24. DERECHOS

1. Los padres o tutores tienen derecho a:
 - a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución y la legislación vigente.
 - c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
 - d) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
 - e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios y según los criterios establecidos.
 - f) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
 - g) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización, siempre que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades del Centro.

ARTÍCULO 25. DEBERES

1. Los padres estarán obligados a:
 - a) Respetar el Carácter Propio y las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernen.
 - b) Cumplir con las obligaciones que se derivan de su relación con el Centro.
 - c) Respetar la autoridad del profesor y el ejercicio de sus competencias profesionales.
 - d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - e) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el representante de la Entidad Titular, por miembros del Equipo Directivo, y por el Departamento de Orientación o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios del sistema educativo y asistan con regularidad a clase.
 - Fomentarán en sus hijos los valores del esfuerzo y la constancia.
 - En la medida de sus posibilidades, propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y en el desarrollo del plan de trabajo a que estas pudieran dar lugar.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de sus hijos que estimen convenientes para ayudar a su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia para la mejora del rendimiento de sus hijos.
 - Proporcionarán el adecuado material escolar para la labor educativa de sus hijos, así como la participación en las actividades complementarias programadas por el Centro.
 - Justificarán, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

CAPÍTULO V - PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 26. INTRODUCCIÓN

1. El Personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa y colabora en el trabajo escolar a través de la realización de las tareas que se les han confiado en cada caso.
2. Este personal queda regulado por la normativa legal aplicable a cada caso.
3. Es contratado, nombrado y cesado por el Equipo Titular, oído el/la Director/a General y el/la Administrador/a.
4. El/la Administrador/a del Centro será el responsable directo del Personal de Administración y Servicios.

ARTÍCULO 27. DERECHOS

1. El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:
 - a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
 - b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
 - c) Su formación permanente.
 - d) Recibir el trato y la consideración que merece en el seno de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 28. DEBERES

1. El personal de administración y servicios está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
 - b) Respetar el Carácter Propio del Centro.
 - c) Contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia.
 - d) Procurar su perfeccionamiento profesional.

CAPÍTULO VI - OTROS MIEMBROS

ARTÍCULO 29. OTROS MIEMBROS

1. Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo a su carácter Propio y a través de los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

ARTÍCULO 30. DERECHOS

1. Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:
 - a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
 - b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

ARTÍCULO 31. DEBERES

1. Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:
 - a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el presente Reglamento.
 - b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO VII - LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 32. CARACTERÍSTICAS

1. La participación en el Centro se caracteriza por ser:
 - a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y su Proyecto Educativo.
 - b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 33. ÁMBITOS

1. Los ámbitos de participación en el Centro son:
 - a) El personal
 - b) Los órganos colegiados
 - c) Las asociaciones
 - d) Los delegados

ARTÍCULO 34. ÁMBITO PERSONAL

1. Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su aportación personal, en la consecución de los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 35. ÓRGANOS COLEGIADOS

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

ARTÍCULO 36. ASOCIACIONES

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Contribuir en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de cada Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se podrá conceder siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones, reclamaciones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los Deberes y Normas de Convivencia señalados en el presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

ARTÍCULO 37. DELEGADOS

1. Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO II - ACCIÓN EDUCATIVA**ARTÍCULO 38. PRINCIPIOS**

1. La acción educativa del Centro se articula en tomo al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

ARTÍCULO 39. CARÁCTER PROPIO

1. La Entidad Titular es quien dota al Centro de su Carácter Propio y quien lo modifica.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en tomo a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa y con antelación suficiente.

ARTÍCULO 40. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presenta con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es aprobado por la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, los órganos de gobierno, gestión y coordinación del Centro, y sus Asociaciones conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

ARTÍCULO 41. PROYECTOS CURRICULARES DE ETAPA

1. El Proyecto Curricular de cada Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en ella integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La concreción de las competencias básicas y su secuenciación y concreción en áreas o materias.
 - d) La metodología pedagógica.
 - e) Los criterios de evaluación y promoción.
 - f) Las medidas de atención a la diversidad.
 - g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de cada Etapa es aprobado por la Sección del Claustro correspondiente y, en su caso, por los educadores que participen en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo.
4. El Director Pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 42. PROGRAMACIÓN DE AULA

1. Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de cada Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo, curso y Departamento.

ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

ARTÍCULO 44. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

1. 1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación continua y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá, al menos:
 - a) Las modificaciones en el Proyecto Curricular de cada Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales)
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo.
3. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
4. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 45. LA MEMORIA ANUAL FINAL

1. La Memoria Anual de curso es el instrumento que recoge los resultados de la reflexión que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación General Anual de Centro, teniendo como referente los documentos básicos del Centro.
2. El Director General dirige su elaboración y ejecución.
3. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar a propuesta del Director General.
4. La Memoria Anual será el punto de partida de la siguiente Programación Anual de Centro.

TÍTULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN**ARTÍCULO 46. ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN**

1. Los órganos de gobierno, gestión y participación del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Coordinadora del Equipo de Titularidad Única, el Director General, el Director Pedagógico, el Subdirector Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Calidad, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno, gestión y participación el Equipo Titular, el Equipo Directivo, el Equipo de Calidad, el Claustro de Profesores, el equipo de Misioneras Cruzadas de la Iglesia del Centro, el Consejo Escolar y las comisiones que de él emanen.
4. Los órganos de gobierno, gestión y participación desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPITULO I - ÓRGANOS UNIPERSONALES**SECCIÓN PRIMERA: LA COORDINADORA DEL EQUIPO DE TITULARIDAD****ARTÍCULO 47. COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA COORDINADORA DEL EQUIPO TITULAR EN RELACIÓN AL CENTRO**

1. A la Coordinadora le compete la supervisión de la gestión ordinaria de los Centros, de acuerdo con las facultades que se le hayan delegado.
2. La Coordinadora es el nexo de unión entre el Equipo Titular y el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO, CESE Y DURACIÓN DE LA COORDINADORA DEL EQUIPO TITULAR

1. Es nombrada y cesada por la Superiora Provincial teniendo en cuenta el parecer del Equipo Titular.
2. La duración del mandato de la Coordinadora del ET será de tres años, pudiendo ser renovado.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante de la Coordinadora del ET, la Superiora Provincial podrá nombrar una Delegada.

SECCIÓN SEGUNDA: EL DIRECTOR GENERAL**ARTÍCULO 49. FACULTADES Y FUNCIONES**

1. El Director General del Centro es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de la acción educativa del Centro, de acuerdo al RRI, sin perjuicio de las competencias reservadas al Equipo Titular y al Consejo Escolar.
2. Debe trabajar en estrecha colaboración con la Coordinadora del Equipo Titular y hacer cumplir los criterios y orientaciones que recibe de la misma.
3. Desarrolla sus funciones en estrecha colaboración con el Equipo Directivo, el Equipo de Pastoral y el Administrador local.
4. El Director General preside el Equipo Directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de profesores.
5. Forma parte de la Consulta Educativa.
6. Son funciones del Director General del Centro:
 - a) Representar al Centro ante la Administración Educativa sobre asuntos educativos, sin perjuicio de lo reservado a la Coordinadora del Equipo Titular.

- b) Responsabilizarse de la marcha general del Centro y promover la participación de todos los estamentos en una continua mejora de la calidad educativa.
- c) Apoyar y facilitar la aplicación del Proyecto Pastoral en estrecha unión con el Coordinador de Pastoral.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente del Centro en la programación y acción educativa:
 - Propone la organización académica y distribución de asignaturas/materias.
 - Aprueba los horarios
 - Da los permisos habituales y de media jornada. Otros tipos de permisos los dará, previa información a la Coordinadora del Equipo Titular, según el protocolo correspondiente.
 - Recibe la información de las bajas y resuelve las sustituciones que no necesiten contrato.
 - Elabora el calendario laboral de acuerdo con los Representantes Laborales.
- e) Llevar a cabo, de acuerdo con el Equipo Titular, el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar del Centro.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades y dar la información que corresponda a los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- g) Participar con el Equipo Titular en la selección de profesores que se han de incorporar a la plantilla del personal del Centro.
- h) Prever las condiciones de titulación convenientes para la organización didáctica y educativa del Centro ante la provisión de vacantes.
- i) Colaborar con el Equipo Titular en la cualificación profesional, educativa y pastoral del personal adscrito al Centro.
- j) Promover el estudio del Carácter Propio por parte de todos los estamentos de la Comunidad Educativa.
- k) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo de profesores y alumnos, del orden y disciplina de los alumnos con la colaboración del Equipo Directivo, del Jefe de Estudios y de los Tutores de curso.
- l) Designar los Coordinadores de Departamentos, de acuerdo con el Equipo Titular, previa consulta al Equipo Directivo.
- m) Designar los Tutores de curso, de acuerdo con el Equipo Titular, previa consulta al Equipo Directivo.
- n) Presentar al Equipo Titular las posibles mejoras de instalaciones y dotaciones a la hora de presentar el presupuesto y participar en el seguimiento del mismo.
- o) Solicitar autorización de la Administración Educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las Actividades Complementarias, Extraescolares y otros servicios del Centro.
- p) Autorizar la celebración de actos y reuniones en el Centro, así como las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos, dentro de la organización ordinaria del Centro, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos por el Equipo Titular.
- q) Promover las actividades extraescolares, complementarias y demás servicios, con la colaboración de los miembros del Equipo Directivo, aprobadas por, en su caso, el Consejo Escolar.
- r) Coordinar el uso de los espacios del Centro y velar por el mantenimiento y actualización de los recursos materiales.
- s) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas al plan de estudios, a la organización académica del Centro y al desarrollo de los currículos de las diversas etapas.
- t) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos con el fin de asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y la Asociación. Asistir a la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- u) Apoyar y facilitar la aplicación del Proyecto Pastoral y Pedagógico propuesto por el Equipo Titular.
- v) Facilitar la coordinación entre el Equipo de Pastoral y Pedagógico del Centro con los Coordinadores de estos temas en el Equipo Titular.
- w) Resolver sobre la admisión de alumnos que soliciten plaza en el Centro de acuerdo con la legislación vigente y los criterios establecidos.

- x) Promover y programar la formación permanente anual del profesorado, teniendo en cuenta las orientaciones del Equipo Titular y las ofertas de otros organismos de formación.
- y) Proponer las cuotas académicas y retribuciones salariales y colaborar para una buena gestión económica del Centro.
- z) Establecer relaciones con otras Asociaciones que funcionen en el Centro para procurar una buena coordinación de todas las actividades.
- aa) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la higiene, sanidad escolar y prevención de riesgos laborales.
- bb) Delegar alguna de sus funciones de acuerdo con la Coordinadora del Equipo Titular.

ARTÍCULO 50. NOMBRAMIENTO, CESE Y DURACIÓN DEL DIRECTOR LA GENERAL

1. El Director General del Centro es nombrado por el Equipo Titular de la Congregación de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia.
2. Para este nombramiento en los niveles concertados se seguirá lo previsto en la legislación vigente.
3. El mandato del Director General del Centro tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado.
4. En caso de enfermedad, ausencia y vacante del Director General, el Equipo Titular podrá nombrar un Director General en funciones.

SECCIÓN TERCERA. EL DIRECTOR PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 51. FACULTADES Y FUNCIONES

1. Son funciones del Director Pedagógico del Centro:
 - a) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo y la Programación Anual del Centro, velando por su cumplimiento y por su continua actualización.
 - b) Visar las certificaciones y los documentos académicos del Centro excepto los que la legislación vigente regula de otra manera.
 - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro y de sus respectivas Secciones en el marco de sus competencias.
 - d) Resolver, cuando proceda, los asuntos que se plantean en el Centro en materia de disciplina de los alumnos, con el asesoramiento del Subdirector Pedagógico y del Jefe de Estudios.
 - e) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica dentro de su ámbito competencial, el funcionamiento de los Equipos de Profesores y de los Departamentos Didácticos de acuerdo con el Equipo Directivo.
 - f) Coordinar la acción educativa global de los respectivos niveles o secciones del Centro, asistido por el Equipo Directivo.
 - g) Ser consultado por el Director General para la elaboración de la propuesta de nombramiento del Jefe de Estudios.
 - h) Proponer la designación de los Coordinadores de Departamentos y de los Tutores de curso de acuerdo con el Equipo Directivo y en el marco del presente Reglamento.
 - i) Convocar las sesiones de evaluación.
 - j) Coordinar el proceso de atención a la diversidad a través de los tutores y del Departamento de Orientación.
 - k) Promover la evaluación interna y externa del Centro y de todas las actividades.
 - l) Proponer al Equipo Directivo los libros de texto y otros medios pedagógicos a adoptar en el Centro previa consulta a los respectivos Departamentos.
 - m) Impulsar la elaboración y revisión del RRI del Centro, especialmente en el área que le afecta.
 - n) Preparar la documentación que se deba presentar anualmente a la Administración Educativa competente relativa a sus competencias: Memorias y Planes Anuales.

ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTO, CESE Y DURACIÓN DEL DIRECTOR PEDAGÓGICO

1. El Director Pedagógico del Centro es nombrado por el Equipo Titular de la Congregación de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia.
2. Para este nombramiento en los niveles concertados se seguirá lo previsto en la legislación vigente.
3. El mandato del Director Pedagógico del Centro tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado. En los niveles concertados, para su cese antes de acabar el mandato, se requerirá el acuerdo entre la Institución Titular y el Consejo Escolar del Centro.
4. En caso de enfermedad, ausencia y vacante del Director, el Equipo Titular podrá nombrar un Director en funciones.

SECCIÓN CUARTA. EL SUBDIRECTOR PEDAGÓGICO**ARTÍCULO 53. FACULTADES Y FUNCIONES**

1. Son funciones del Subdirector Pedagógico del Centro:
 - a) Asumir las competencias que el Director Pedagógico le delegue, previo informe favorable del Director General y el Equipo Titular.
 - b) Asumir las funciones del Director Pedagógico en caso de enfermedad, ausencia y vacante del mismo.
 - c) El Subdirector Pedagógico forma parte del Equipo Directivo.
 - d) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del Centro, junto con los demás miembros del Equipo Directivo.
 - e) Animar la acción Pastoral en el Centro.
 - f) Participar, junto con el Jefe de Estudios en el mantenimiento del adecuado clima de convivencia del Centro en el marco de la legislación vigente, del presente Reglamento y del Plan de Convivencia.

ARTÍCULO 54. NOMBRAMIENTO, CESE Y DURACIÓN DEL SUBDIRECTOR PEDAGÓGICO DEL CENTRO

1. El Subdirector Pedagógico es nombrado y cesado por el Equipo Titular de la Congregación de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia oído el Director General del Centro.
2. El mandato del Subdirector Pedagógico tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado.
3. En caso de enfermedad, ausencia o vacante del Subdirector, el Equipo Titular podrá nombrar un Subdirector en funciones.

SECCIÓN QUINTA. EL JEFE DE ESTUDIOS**ARTÍCULO 55. INTRODUCCIÓN**

1. Es el profesor que colabora con el Director Pedagógico en la orientación y coordinación de la acción educativa-pastoral de los profesores y de los alumnos que tiene asignado y ejerce sus funciones en dependencia directa de Director Pedagógico.

ARTÍCULO 56. FACULTADES Y FUNCIONES

1. Son competencias del Jefe de Estudios en su correspondiente ámbito:
 - a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
 - b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
 - c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
 - d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Departamento y de los Tutores de su etapa.

- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento, el Plan de Convivencia y la legislación vigente.
- f) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación y recuperación de los alumnos.
- g) Confeccionar los horarios académicos y velar por su estricto cumplimiento.
- h) Conocer y supervisar las actas de las Juntas de Evaluación.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular o el Director General del Centro en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 57. ÁMBITO, NOMBRAMIENTO Y CESE

1. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Equipo Titular a propuesta del Director General.
2. El mandato del Jefe de Estudios tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado.
3. En caso de enfermedad, ausencia o vacante del Jefe de Estudios, el Director General podrá nombrar un Jefe de Estudios en funciones.

SECCIÓN SEXTA. EL COORDINADOR DE CALIDAD

ARTÍCULO 58. FACULTADES Y FUNCIONES

1. Es el profesor encargado de coordinar, llevar el seguimiento y revisar el Sistema de Gestión de la Calidad implantado en el Centro, proponer los Objetivos de Calidad y cuantas actuaciones considere necesarias para la mejora de la calidad del servicio que se ofrece.
2. Son competencias del Coordinador de Calidad:
 - a) Conocer el funcionamiento de los distintos procesos que se llevan a cabo en el Centro y proponer las mejoras oportunas al Equipo Directivo, ya sea en su diseño o en la composición de los equipos que los gestionan.
 - b) Garantizar la formación del personal del Centro en cuanto a la gestión de la calidad.
 - c) Representar a la Dirección del Centro en las auditorías de calidad, internas o externas, y otras actuaciones similares.
 - d) Mantener al día el sistema documental del Sistema de Gestión de la Calidad.
 - e) Gestionar cualquier proceso de calidad que le adjudique el Equipo Directivo.
 - f) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Calidad por delegación del Director Titular o ausencia de éste.
 - g) Informar al Equipo Titular y al Equipo Directivo sobre el desempeño del Sistema de Gestión de la Calidad y de cualquier necesidad de mejora.
 - h) Formarse en la Gestión de la Calidad y mantenerse actualizado en la misma.

ARTÍCULO 59. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Equipo Titular oído el Director General del Centro.
2. El mandato del Coordinador de Calidad tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado.
3. En caso de enfermedad, ausencia o vacante del Coordinador de Calidad, el Director General podrá nombrar un Coordinador de Calidad en funciones.

SECCIÓN SÉPTIMA. EL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 60. INTRODUCCIÓN

1. El Administrador es el que tiene a su cargo la gestión económica del Centro. Ejerce sus funciones en nombre y dependencia directa del Equipo Titular y en estrecha relación con el Director General del Centro.

ARTÍCULO 61. FACULTADES Y FUNCIONES

1. Trabaja en colaboración con el Coordinador del Área Administrativo, Fiscal y Laboral del Equipo Titular.
2. Es el responsable directo del Personal de Administración y Servicios del Centro.
3. El Administrador se regirá por el "Estatuto del Administrador de los Centros Educativos".

ARTÍCULO 62. NOMBRAMIENTO, CESE Y DURACIÓN DEL ADMINISTRADOR/A DEL CENTRO

1. El Administrador del Centro es nombrado y cesado por el Equipo Titular.
2. La duración del cargo será de tres años prorrogables, si procede.

SECCIÓN OCTAVA. EL SECRETARIO**ARTÍCULO 63. INTRODUCCIÓN**

1. El Secretario es el que tiene a su cargo la gestión documental académica del Centro. Ejerce sus funciones bajo la dependencia directa Director General, Director Pedagógico y del Administrador.

ARTÍCULO 64. FACULTADES Y FUNCIONES

1. Son competencias del Secretario:
 - a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
 - b) Desarrollar su responsabilidad bajo la dependencia del Director General, del Director Pedagógico y del Administrador.
 - c) Dar fe de los títulos y de las certificaciones expedidas, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
 - d) Despachar la correspondencia oficial y registrarla en los correspondientes libros de entrada y salida.
 - e) Custodiar los libros, archivos y sellos del Centro.
 - f) Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 65. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.
2. La duración del cargo será de tres años prorrogables, si procede.

CAPITULO II - ÓRGANOS COLEGIADOS**SECCIÓN PRIMERA: EL EQUIPO DE TITULARIDAD O EQUIPO TITULAR****ARTÍCULO 66. EL EQUIPO DE TITULARIDAD**

1. El Equipo Titular es el órgano delegado de la Superiora Provincial para la gestión ordinaria y para el gobierno general de los Centros MCI. Actuará siempre bajo la dependencia de la Superiora Provincial en las funciones que se le deleguen.

ARTÍCULO 67. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO TITULAR

1. El Equipo Titular estará compuesto por la Coordinadora, que será su Presidenta, y por tres miembros más, nombrados por la Superiora Provincial y su Consejo, que serán los Coordinadores de las Áreas Pastoral, Pedagógica y Administrativa, Fiscal-Laboral.

ARTÍCULO 68. FINES Y FACULTADES DEL EQUIPO TITULAR

1. El Equipo Titular es el órgano de gobierno y representación de los Centros MCI. Le corresponde cumplir los fines institucionales mediante el impulso, dirección y supervisión de los Centros y actividades.
2. El Equipo Titular tiene, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Velar por el cumplimiento de los fines institucionales y por el mantenimiento de la identidad en los Centros MCI.
 - b) Interpretar autorizadamente el Carácter Propio de los Centros MCI velando por su correcta aplicación.
 - c) Garantizar el estilo educativo de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia en los Centros y la presencia, en la medida de lo posible, de las Misioneras en ellos.
 - d) Establecer y aprobar los criterios para la elaboración del Proyecto Educativo, del Proyecto de Pastoral, las Líneas Pedagógicas y de Gestión Administrativa, Fiscal y Laboral de los Centros.
 - e) Nombrar y cesar a los Directores generales, Directores Pedagógicos de cada Centro, a los Coordinadores de Pastoral y a los Administradores de los mismos y ratificar los nombramientos de Jefes de Estudio y Coordinadores de Calidad.
 - f) Nombrar a los representantes de la Titularidad en el Consejo Escolar.
 - g) Aprobar las variaciones de la configuración de los Centros a propuesta de la Dirección del Centro.
 - h) Aprobar cada año la Memoria Económica, los Balances y Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de los Centros, y adoptar los acuerdos que juzgue conveniente.
 - i) Crear, cuando lo estime oportuno, diversos órganos de colaboración, tanto en el orden ejecutivo como en el de consulta o asesoramiento.

ARTÍCULO 69. OTRAS FACULTADES DEL EQUIPO TITULAR

1. Otras facultades del Equipo Titular son:
 - a) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en cada Centro.
 - b) Visitar los Centros al menos dos veces al año.
 - c) Aprobar las propuestas y modificaciones que se introduzcan en el Reglamento de Régimen Interno y otros "documentos marco", propuestos por el Equipo Directivo del Centro, para su presentación al Gobierno Provincial a quien compete su aprobación.
 - d) Informar a la Superiora Provincial y su Consejo sobre el nombramiento y cese de los diferentes cargos directivos de cada Centro, así como de los representantes de la Titularidad en los Consejos Escolares y las propuestas que hayan de realizarse en los mismos.
 - e) Tratar todos los asuntos propuestos por la Superiora Provincial, así como analizar y discutir los temas de mayor relevancia propuestos por cualquiera de sus miembros, bien por propia iniciativa, bien por cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa de los Centros.
 - f) Establecer los criterios para la selección del personal docente y no docente.
 - g) Seleccionar al personal y decidir sobre las modalidades de contratos.
 - h) Decidir la contratación, sanción y cese del personal.
 - i) Estudiar y proponer servicios comunes con una misma empresa y seleccionarlas para la prestación de servicios en cada uno de los Centros de común acuerdo con los mismos.
 - j) Proponer a la Superiora Provincial y su Consejo los criterios para establecer los contratos con terceros, la rentabilización de las instalaciones y el establecimiento de los servicios comunes.
 - k) Proponer a la Superiora Provincial y su Consejo, para su aprobación, el presupuesto del Equipo Titular.
 - l) Proponer a la Superiora Provincial y su Consejo la suscripción, modificación o extinción de conciertos.
 - m) Proponer a la Superiora Provincial y su Consejo la modificación de aspectos fundamentales de la oferta educativa de los Centros (niveles y líneas educativas, jornada escolar, servicios...)

- n) Definir los criterios para el establecimiento o cese de servicios complementarios y actividades extracurriculares.
- o) Promover la evaluación interna y externa.
- p) Promover la participación de los Centros en los planes de calidad y su actualización y renovación pedagógica.
- q) Establecer los criterios para la asignación del trabajo y distribución de horas.
- r) Conocer el Plan General Anual, la Memoria Anual, otros Planes de funcionamiento, así como la Evaluación de los Centros.
- s) Proponer directrices para las relaciones con los estamentos de la Comunidad Educativa y AMPAS.
- t) Diseñar, ejecutar y coordinar Proyectos de Formación para el personal docente y no docente.
- u) Formar a los futuros directivos previendo el relevo de los puestos de dirección.

SECCIÓN SEGUNDA: EL EQUIPO DIRECTIVO

ARTÍCULO 70. EQUIPO DIRECTIVO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

1. El Equipo Directivo es el órgano colegiado ordinario de gestión del Centro, tiene la misión específica de corresponsabilizarse de su funcionamiento y de impulsar su acción educativa, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos de gobierno
2. Está presidido por el Director General del Centro que es quien lo convoca.
3. La composición del Equipo Directivo será la siguiente:
 - Director General
 - Directores Pedagógicos
 - Miembros del Equipo Titular que estén presentes en el Centro
 - Subdirector Pedagógico
 - Jefes de Estudios
 - Coordinador de Calidad
 - Coordinador de Pastoral
 - Administrador Local
4. A las reuniones podrá asistir la Coordinadora del Equipo Titular en calidad de Presidenta, siempre que lo desee, así como otros miembros de la comunidad educativa siempre que convenga por los asuntos que se deban tratar.
5. Las funciones de Equipo Directivo son las siguientes:
 - a) Coordinar la actuación de todos los órganos y personas que componen el Centro.
 - b) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo y el Plan Anual, someterlo a la aprobación del Equipo Titular para presentarlo al Consejo Escolar y velar por su aplicación.
 - c) Promover una acción coordinada de los equipos de profesores de las diferentes etapas en la elaboración, revisión y aplicación de la concreción de los currículos establecidos.
 - d) Asesorar al/la Directora/a General cuando se deba proceder a la designación de los Tutores de los diversos grupos de alumnos.
 - e) Estudiar y preparar todos los asuntos que deban presentarse al Equipo Titular y al Consejo Escolar, excepto los que son competencia exclusiva de la Coordinadora del Equipo Titular.
 - f) Corresponsabilizarse con la Coordinadora del Equipo Titular y la Directora General del funcionamiento ordinario del Centro y resolver, en primera instancia, los asuntos que surjan en la marcha diaria del Centro (horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas...).
 - g) Preparar la documentación para las reuniones del claustro de profesores.
 - h) Proponer criterios al Equipo Titular para la selección de profesores y para la programación y desarrollo de actividades complementarias, extraescolares y servicios del Centro.
 - i) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativo-pastorales escolares y extraescolares no regladas, según las directrices del Equipo Titular y según el Proyecto Educativo.

- j) Aprobar la selección de los textos y medios pedagógicos que se hayan de aplicar para el Centro a propuesta de los respectivos Departamentos o Áreas y de acuerdo con las orientaciones pedagógicas del Equipo Titular.
- k) Informar a la Coordinadora del Equipo Titular y al Director General sobre la marcha de los diversos sectores encomendados a cada uno de los miembros del equipo, y proponer cuanto sea oportuno para la actualización y mejora de la acción educativa.
- l) Impulsar la formación permanente del profesorado, según los criterios establecidos por el Equipo Titular, para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio.
- m) Asesorar al Director General sobre la admisión de alumnos.
- n) Aprobar la Memoria Anual del curso que ha de presentarse al Equipo Titular.
- o) Colaborar con el Director General en el cuidado y orden de la disciplina de alumnos. Decidir sobre las faltas muy graves que deban someterse a la consideración del Consejo Escolar.
- p) Elaborar, de acuerdo con las orientaciones pedagógicas del Equipo Titular, los criterios de promoción y titulación de los alumnos y someterlos a la aprobación del Claustro de profesores.
- q) Promover y coordinar la Evaluación global del Centro y dar información al Equipo Titular y al Consejo Escolar.

ARTÍCULO 71. REUNIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO

1. Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:
 - a) El Director General, informando a la Coordinadora del Equipo Titular, prepara el orden de la reunión y lo comunica a todos los miembros del equipo, al menos con dos días de anticipación. Una vez celebrada la reunión se levanta el acta correspondiente.
 - b) El Director Pedagógico o el Jefe de Estudios informará sobre la marcha de la etapa y la aplicación del Proyecto Educativo al menos una vez cada trimestre.
 - c) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios, respetando, en caso de desacuerdo en temas importantes, la facultad de decidir de la Coordinadora del Equipo Titular.
 - d) El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día, con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda.
 - e) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
2. El Equipo Directivo se reunirá de ordinario una vez al mes y siempre que lo crean oportuno la Coordinadora del Equipo Titular, el Director General del Centro o lo sugieran dos tercios de sus miembros. Al comenzar el curso escolar y al finalizar las actividades lectivas del curso el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias.

SECCIÓN TERCERA. EL EQUIPO DE CALIDAD

ARTÍCULO 72. COMPOSICIÓN

3. Los componentes del Equipo de Calidad podrán ser permanentes y no permanentes.
 - a) Son miembros permanentes:
 - El Director General
 - El Coordinador de Calidad
 - Los Directores Pedagógicos
 - El Subdirector Pedagógico
 - El Coordinador de Pastoral
 - El Administrador del Centro
 - Los Jefes de Estudios

- b) Son miembros no permanentes:
 - Otro personal requerido para tratar algún tema en concreto.
 - Clientes, asesores, u otras personas invitadas por el Equipo de Calidad a participar en alguna reunión.
- 4. La Presidencia del Equipo de Calidad recae en el Director General y en ausencia de éste o por delegación será asumida por el Coordinador de Calidad.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES

- 1. Son funciones del Equipo de Calidad
 - a) Definir los objetivos de Calidad del Centro proponiendo cuantas actuaciones considere necesarias para la mejora de la calidad del servicio que el Centro ofrece a los alumnos y sus familias.
 - b) Revisar el sistema de la Calidad y toda la documentación que corresponda.
 - c) Guiar y fijar actuaciones ante la aparición de desviaciones.
 - d) Llevar el seguimiento permanente de la Gestión del Sistema de Calidad.
 - e) Llevar el seguimiento de las acciones pendientes de resolución.

SECCIÓN CUARTA. EL CLAUSTRO DE PROFESORES

ARTÍCULO 74. CLAUSTRO DE PROFESORES

- 1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.
- 2. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

ARTÍCULO 75. COMPETENCIAS

- 1. Son competencias del Claustro de Profesores:
 - a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y la evaluación del Centro.
 - b) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
 - c) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
 - d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a la legislación vigente.
 - e) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
 - f) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, calificación y recuperación de los alumnos.
 - g) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro.
 - h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
 - i) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, el rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas que se realicen en el Centro.
 - j) Cualquiera otra que le sea encomendada por la normativa vigente.

ARTÍCULO 76. LAS SECCIONES DEL CLAUSTRO

- 1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
- 2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

ARTÍCULO 77. COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES DEL CLAUSTRO

1. Son competencias de la Sección del Claustro, en su ámbito:
 - a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
 - b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
 - c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, calificación y recuperación de los alumnos.

ARTÍCULO 78. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO Y DE SUS SECCIONES

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Director General convoca y preside las reuniones del Claustro.
2. El Director Pedagógico convoca y preside las reuniones de las Secciones del Claustro.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con tres días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas.
4. A la reunión del Claustro o de alguna de sus secciones podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Claustro o de cada Sección será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. El Claustro General se reunirá, al menos, dos veces al año.

SECCIÓN QUINTA. EL CONSEJO ESCOLAR**ARTÍCULO 79. EL CONSEJO ESCOLAR**

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

ARTÍCULO 80. CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

1. La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la ley.

ARTÍCULO 81. COMPOSICIÓN

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El Director General y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
 - b) Los Directores Pedagógicos.
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres.

- e) Dos representantes de los alumnos.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y PROVISIÓN DE VACANTES

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro según la legislación vigente.

ARTÍCULO 83. COMPETENCIAS

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en la legislación vigente.
 - f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, y en el presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Aprobar las correcciones a los alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter muy grave.
 - i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - k) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - l) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k) y l) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de

sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirigente.
7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro, De todas las reuniones del Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
13. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
14. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico y despido del profesorado.

ARTÍCULO 85. COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR

1. El Consejo Escolar, en el ámbito de sus competencias, podrá constituir diferentes comisiones. Entre ellas, la Comisión de Convivencia y la Comisión de Absentismo Escolar.

ARTÍCULO 86. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

1. La Comisión de Convivencia estará integrada por:
 - a) El Director
 - b) Los Jefes de Estudios
 - c) Un representante de los padres perteneciente al Consejo Escolar
 - d) Un profesor
 - e) Otras personas designadas puntualmente por la Dirección en función del valor que sus aportaciones puedan ayudar en la resolución del conflicto
2. Funciones de la Comisión de Convivencia.
 - a) Promover, recoger y canalizar actuaciones e iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia, el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de los deberes, así como promover la cultura de la paz y resolución pacífica de los conflictos.
 - b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
 - c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos.

- d) Mediar y, en su caso, conocer resultados de procesos de mediación de conflictos planteados.

- e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas por la dirección del centro, así como las circunstancias tenidas en cuenta para su imposición.
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- g) Dar cuenta al Consejo Escolar de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h) Elaborar y proponer modificaciones al Plan de Convivencia.
- i) Diseñar programas e iniciativas de actuación que permitan prevenir, conocer y mejorar las normas de convivencia del centro.
- j) Recoger las aportaciones de las distintas estructuras creadas en el centro para la mejora del clima de convivencia.
- k) Crear mecanismos para incentivar y reconocer acciones positivas de grupos y en casos especiales acciones individuales.
- l) Detectar necesidades de formación en materia de convivencia y hacer propuestas para llevar a cabo las mismas.
- m) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro y los resultados de la aplicación de las Normas de Conducta.

ARTÍCULO 87. LA COMISIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR

1. La Comisión de Absentismo Escolar estará integrada por:
 - a) La Dirección del Centro o persona en quien delegue, que presidirá la reunión.
 - b) El Jefe de Estudios
 - c) El representante del profesorado en la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar
 - d) El representante de los padres en la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar
 - e) Un representante del Departamento de Orientación
 - f) Además, los Profesores-tutores de los alumnos absentistas asistirán a las reuniones cuando sean requeridos
2. Funciones de la Comisión de Absentismo Escolar.
 - a) Sensibilizar a la comunidad educativa de la importancia de la asistencia a clase y de los riesgos del absentismo escolar.
 - b) Fomentar la participación de la comunidad educativa en diferentes estrategias y actuaciones que contribuyan a reforzar la asistencia de los alumnos al Centro.
 - c) Proponer medidas para la prevención e intervención con los alumnos absentistas que se recojan en el Plan de Convivencia o en el Plan de Acción Tutorial (PAT) del Centro.
 - d) Evaluar la situación del absentismo en el Centro, sus causas y la eficacia de las medidas aplicadas en relación con el mismo.

SECCIÓN SEXTA. LAS MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA EN EL CENTRO EDUCATIVO

ARTÍCULO 88. LAS MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA EN EL CENTRO EDUCATIVO

1. Las Misioneras que trabajan en los Centros MCI, desde su realidad concreta, participan en la misión que la Iglesia ha confiado al Instituto. Tienen una función evangelizadora que cumplir: *“Ofrecer hecho vida el mensaje que anuncia”*. Cada una de las Hermanas, desde su puesto, se siente responsable de la misión confiada.
2. La Superiora Provincial es la que da a cada misionera su "misión apostólica", y el Director General del Centro la concreta aún más dentro de la misma obra.
3. Las Misioneras enviadas en "misión" al Centro Educativo son enviadas no sólo a prestar un servicio en los campos particulares de su especialidad, sino a compartir con los laicos, la responsabilidad de

impregnar la obra del Carisma en orden a lograr las finalidades apostólicas del Centro.

4. Llevan a cabo esta tarea mediante el testimonio y la animación en todas las áreas de su actividad, por la calidad de sus relaciones humanas con todo el personal.
5. Las Misioneras son "fermento" en el interior de la obra, ayudando a cohesionar todo lo que contribuye a realizar su misión apostólica. No interfieren ni suplantán los métodos y procedimientos de la toma de decisiones propios de la obra, tal como se establece en el presente Reglamento.

TÍTULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**ARTÍCULO 89. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Pastoral, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Departamento de Orientación, los Departamentos Didácticos y de Familias Profesionales, los Seminarios constituidos dentro de cada uno de ellos y los Equipos Docentes.

CAPITULO I – ÓRGANOS UNIPERSONALES**SECCIÓN PRIMERA. EL COORDINADOR DE PASTORAL****ARTÍCULO 90. FACULTADES Y FUNCIONES**

5. El Coordinador de Pastoral es el responsable de promover, coordinar y animar la dimensión evangelizadora y la acción pastoral del Centro, en estrecha coordinación con el Coordinador de Área de Pastoral del Equipo de Titularidad y de acuerdo al Proyecto de Pastoral de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia y a las orientaciones pastorales ofrecidas por la Conferencia Episcopal.
6. El Coordinador de Pastoral forma parte del Equipo Directivo y realiza sus funciones en estrecha relación con los Directores General y Pedagógico así como con los Jefes de Estudios con el fin de hacer realidad los objetivos educativos y de pastoral del Centro.
7. Son facultades del Coordinador de Pastoral:
 - b) Mantener informado al Director General del Centro y a la Coordinadora del Área de Pastoral del Equipo Titular de la marcha pastoral del Centro.
 - c) Animar y coordinar la acción del Equipo Pastoral y de todos sus miembros y convocar y presidir las reuniones.
 - d) Proponer a los Directores Titular y Pedagógico las reuniones y acciones necesarias para el desarrollo de la programación pastoral del Centro.
 - e) Impulsar y coordinar la programación y realización de las iniciativas y actividades tendentes a la animación pastoral del Centro en el marco del Proyecto Educativo y dentro de las directrices marcadas por el Equipo Titular.
 - f) Colaborar, de modo especial, con los profesores de enseñanza religiosa en orden a una adecuada coordinación y a una mayor calidad de la misma.
 - g) Promover la enseñanza religiosa escolar y las demás actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador, de acuerdo con el Director General.
 - h) Extender la acción pastoral del Centro a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - i) Ayudar a sensibilizar a toda la Comunidad Educativa en lo referente a la educación en la fe de los alumnos.
 - j) Orientar la acción pastoral del Centro hacia la participación responsable en la comunidad cristiana.
 - k) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.
 - l) Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinadora del Área de Pastoral del Equipo Titular.
 - m) Ejecutar las disposiciones y directrices dadas por el Equipo Titular.
 - n) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del Centro, junto con los demás miembros del Equipo Directivo.
 - o) Colaborar en la programación y realización del conjunto de las actividades educativas del Centro y del trabajo de orientación llevado a cabo por los Tutores.

ARTÍCULO 91. NOMBRAMIENTO, CESE Y DURACIÓN DEL COORDINADOR/A DE PASTORAL

1. El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Equipo Titular.
2. La duración del cargo será de tres años prorrogables, si procede.

SECCIÓN SEGUNDA. COORDINADOR DE ORIENTACIÓN**ARTÍCULO 92. COMPETENCIAS**

1. Son competencias del Coordinador de Orientación:
 - a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
 - b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
 - c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
 - d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
 - e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

ARTÍCULO 93. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

SECCIÓN TERCERA. COORDINADORES DE DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS O DE FAMILIAS PROFESIONALES**ARTÍCULO 94. COMPETENCIAS**

1. Son competencias de Coordinador de Departamento
 - a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
 - b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y calificación y en la selección de materiales curriculares.
 - c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

ARTÍCULO 95. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director y Subdirector Pedagógicos y del Jefe de Estudios.

SECCIÓN CUARTA. LOS TUTORES**ARTÍCULO 96. INTRODUCCIÓN**

1. El Tutor del curso es el profesor responsable de velar por la aplicación del Proyecto Educativo en un determinado grupo de alumnos y tiene la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y de seguir día a día su proceso de aprendizaje y maduración personal.

ARTÍCULO 97. COMPETENCIAS

1. Son competencias del Tutor:
 - a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado, de acuerdo con las directrices de la Dirección.
 - b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
 - c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
 - d) Informar sobre sus alumnos a otros profesores y al Departamento de Orientación Psicopedagógica.
 - e) Orientar a los alumnos en el proceso de aprendizaje y ayudarles a descubrir y potenciar sus posibilidades intelectuales, físicas y afectivas.
 - f) Atender las dificultades que presenten los alumnos hasta que vuelvan a la normalidad en su rendimiento.
 - g) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
 - h) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
 - i) Llevar al día el control de asistencia de los alumnos del curso que tiene asignado
 - j) Informar al Jefe de Estudios y al Director sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Educativo.
 - k) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en la legislación vigente, en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia.
 - l) Desarrollar las acciones previstas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del Centro.
 - m) Encargarse de la organización, seguimiento, etc. de los alumnos de los Ciclos Formativos durante los períodos de prácticas en el caso de los tutores de FCT.

ARTÍCULO 98. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oídos el Subdirector Pedagógico y el Jefe de Estudios de su etapa.

CAPITULO II - ÓRGANOS COLEGIADOS**SECCIÓN PRIMERA. EL EQUIPO DE PASTORAL****ARTÍCULO 99. INTRODUCCIÓN**

1. Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro.
2. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

ARTÍCULO 100. FINES Y FUNCIONES

3. Es el responsable de la programación y realización de los aspectos de la acción educativa que se relacionan con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos, y colabora en la animación pastoral del conjunto de la Comunidad Educativa.
4. Las funciones del Equipo de Pastoral son las siguientes:
 - b) Elaborar y hacer cumplir el Proyecto Pastoral siguiendo las orientaciones del Equipo Titular.
 - c) Impulsar y animar la acción pastoral del Centro, con la colaboración de los profesores, tutores, familias de los alumnos y otros colaboradores en el marco del Proyecto Educativo.
 - d) Colaborar activamente en la preparación del Proyecto Educativo y en la Programación general de la acción escolar, sobre todo en lo que concierne al diálogo fe-cultura y la educación de la fe.

- e) Actuar en colaboración con la Delegación de Enseñanza y Pastoral de la Diócesis.
 - f) Planificar, coordinar y realizar, junto a otros miembros de la Comunidad Educativa, la expresión de la fe, las principales fiestas religiosas del año escolar, así como Campañas y otras actividades pastorales.
 - g) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente formación.
 - h) Evaluar periódicamente el trabajo realizado y la consecución de los objetivos propuestos.
 - i) Promover la prolongación de la acción pastoral del Centro entre las familias y miembros adultos de la Comunidad Educativa con la colaboración del AMPA.
 - j) Procurar la inserción de la comunidad cristiana del Centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia local.
 - k) Participar en las reuniones a que les convoque el Coordinador del Área Pastoral del Equipo Titular.
5. El Equipo de Pastoral seguirá las orientaciones del Equipo Titular y trabajará en estrecha colaboración con el Coordinador del Área Pastoral de dicho equipo.

ARTÍCULO 101. COMPOSICIÓN

1. El Equipo de Pastoral está formado por:
 - a) El Director General
 - b) El Coordinador General de Pastoral
 - c) Los Directores Pedagógicos
 - d) Los coordinadores de los Grupos de Pastoral
 - e) Los Profesores del área de Religión
 - f) Los animadores o de las actividades programadas (agentes de pastoral)

ARTÍCULO 102. REUNIONES DEL EQUIPO DE PASTORAL

1. El Equipo de Pastoral se reúne, al menos, una vez al mes o dos veces al trimestre y siempre que el Coordinador del Área de Pastoral del Equipo Titular o el Coordinador del Área de Pastoral lo considere oportuno.
2. El Coordinador de Pastoral del Centro, informa al Coordinador de Pastoral del Equipo Titular, prepara el orden del día de la reunión y lo comunica a todos los miembros del equipo al menos con tres días de anticipación.

SECCIÓN SEGUNDA. LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 103. COMPOSICIÓN

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica del Centro estará integrada por los siguientes miembros:
 - El Director General del Centro, que será su Presidente
 - Los Directores Pedagógicos
 - El Subdirector Pedagógico
 - Los Jefes de Estudios
 - El Coordinador de Pastoral
 - Los Coordinadores de los Departamentos Didácticos y de Familias Profesionales
 - El Coordinador de Orientación del Centro

ARTÍCULO 104. COMPETENCIAS

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica del Centro tendrá las siguientes competencias:
 - a) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, los Proyectos Curriculares de Etapa, la Programación General Anual y las Programaciones de Aula, adecuando los Objetivos de los Proyectos y Programaciones a la Misión y Visión del Centro
 - b) Impulsar y coordinar los trabajos encaminados tanto a la elaboración de los Proyectos Curriculares como a sus posibles modificaciones.
 - c) Fijar y coordinar los criterios de evaluación y promoción de los alumnos.
 - d) Proponer al Claustro, para su aprobación, los Proyectos Curriculares ya elaborados, así como el plan de evaluación de los mismos de acuerdo con las normas que regulen su evaluación.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Proyectos Curriculares en la Práctica Docente.
 - f) Coordinar las Programaciones de las distintas Áreas de conocimiento.
 - g) Elaborar la propuesta de organización de la Orientación Educativa y del Plan de Orientación y Acción Tutorial
 - h) Elaborar la propuesta del Plan de Atención a la Diversidad
 - i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - j) Elaborar la propuesta del Plan de Convivencia.
 - k) Colaborar en la elaboración de la propuesta de estrategias para el desarrollo las Competencias Básicas y en su revisión.
 - l) Proponer la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación.
 - m) Promover y fomentar la Evaluación de los Procesos de Enseñanza y de la propia Práctica Docente desde distintos ámbitos (aula, ciclo, etapa y centro)
 - n) Coordinar la elaboración de la Programación General Anual.
 - o) Coordinar la revisión de la Programación General Anual para la elaboración de la Memoria Anual.
 - p) Coordinar, para su desarrollo, las propuestas de los Departamentos respecto de las actividades interdisciplinarias.
 - q) Coordinar la elaboración de la programación de las actividades culturales.
 - r) Implementar acciones que mejoren los procesos de enseñanza y aprendizaje.
 - s) Colaborar con los Departamentos en la planificación general de las actividades complementarias.
 - t) Colaborar con el Equipo Directivo en la planificación general de las actividades extraescolares.

ARTÍCULO 105. REUNIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reúne, al menos, una vez al trimestre y siempre que la Dirección lo considere oportuno.
2. El Director Pedagógico o en quien delegue, prepara el orden del día de la reunión y lo comunica a todos los miembros de la Comisión al menos con tres días de anticipación.

SECCIÓN TERCERA. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN**ARTÍCULO 106. COMPOSICIÓN**

1. El Departamento de Orientación está formado por:
 - a) El Coordinador de Orientación
 - b) Los orientadores psicopedagógicos
 - c) El Director Pedagógico de Etapa
 - d) El Jefe de Estudios de Etapa
 - e) Los Tutores
 - f) Los profesores de Atención a la Diversidad
 - g) Un representante del Departamento de Pastoral

ARTÍCULO 107. COMPETENCIAS

1. Son competencias del Departamento de Orientación:
 - a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
 - b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares y los programas de refuerzo educativo.
 - c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
 - d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
 - e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
 - f) Realizar la evaluación Psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
 - g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

SECCIÓN CUARTA. LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS Y DE FAMILIAS PROFESIONALES**ARTÍCULO 108. CONFIGURACIÓN Y COMPOSICIÓN**

1. Los Departamentos Didácticos y de Familias Profesionales deberán contribuir a que el Centro tenga una misma organización y línea de acción, las que marcan el Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
2. Los Departamentos Didácticos y de Familias Profesionales estarán formados por los profesores que imparten clase de las asignaturas o módulos asignados al Departamento.
3. Los profesores de cada Departamento Didáctico o de Familia Profesional estarán agrupados, a su vez, en Seminarios.

ARTÍCULO 109. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS

1. Los Departamentos Didácticos y de Familias Profesionales tienen asignadas las siguientes competencias:
 - a) Coordinar el trabajo del profesorado que compone el Departamento en la elaboración de las programaciones didácticas de área o módulo de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación; en la selección de materiales curriculares y entre la Programación General y las Programaciones de Aula o Módulo que pertenezcan al Departamento.
 - b) Elaborar informes sobre las necesidades del profesorado que compone el Departamento y comunicar al Administrador del Centro, previa aprobación de la Dirección, las propuestas de adquisición de material.
 - c) Formular propuestas al Equipo Directivo relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Centro y la Programación General Anual.
 - a) Participar, en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de la Memoria Final del Curso redactando los informes correspondientes en los que se realice una valoración de los resultados obtenidos y de las actividades desarrolladas y haciendo propuestas de mejora para su inclusión en la Programación Anual del curso siguiente.
 - b) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación, calificación y recuperación de los alumnos.
 - c) Establecer las actividades de recuperación para el alumnado con áreas o módulos pendientes, así como las profundizaciones y refuerzos necesarios para los alumnos que lo necesiten.
 - d) Promover y renovar la metodología didáctica y el perfeccionamiento científico y pedagógico de los componentes del Departamento.

- e) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- f) Mantener actualizada la metodología didáctica, controlando el material didáctico del profesorado integrado en el Departamento.
- g) Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección de los Jefes de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- h) Participar en la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades complementarias propuestas por el profesorado que compone el Departamento respetando las directrices generales que sobre la programación haya elaborado el Equipo Directivo del Centro.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento.
- j) Proponer materias optativas dependientes del Departamento que serán impartidas por los profesores del mismo.
- k) Realizar el seguimiento valoración y supervisión de las prácticas formativas y su correspondencia en la programación previa.
- l) Celebrar reuniones para evaluar el desarrollo de su programación que serán recogidas en las actas correspondientes.
- m) Controlar y realizar el inventario del material de prácticas del Departamento.

SECCIÓN QUINTA. LOS SEMINARIOS DE CADA DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 110. CONFIGURACIÓN Y COMPOSICIÓN

1. El Seminario es el grupo de los profesores de un Departamento que imparten un área o módulo asignado al mismo.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete al Equipo Directivo.

ARTÍCULO 111. COMPETENCIAS

1. Son competencias del Seminario:
 - a) Coordinar la elaboración de los currículos del área o módulo para cada curso garantizando la coherencia en la programación vertical del área o módulo.
 - b) Proponer al Departamento correspondiente y al Claustro criterios de evaluación, calificación y recuperación del área correspondiente.
 - c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
 - d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área o módulo.

SECCIÓN SEXTA. OTROS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 112. OTROS DEPARTAMENTOS

1. Se podrán constituir otros Departamentos cuando el Centro considere que pudieran contribuir a alcanzar los objetivos planteados en el Proyecto Educativo.

SECCIÓN SÉPTIMA. LOS EQUIPOS DOCENTES

ARTÍCULO 113. COMPOSICIÓN

1. Cada Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

ARTÍCULO 114. COMPETENCIAS

1. Son competencias del Equipo Docente:
 - a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
 - b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación, calificación y recuperación.
 - c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
 - d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
 - e) Evaluar a los alumnos, intervenir, bajo la supervisión de la Dirección, sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

TÍTULO V - LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO**CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 115. VALOR DE LA CONVIVENCIA**

1. La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, para la consecución de los objetivos, del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

ARTÍCULO 116. ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA Y CORRECCIÓN

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneren las Normas de Convivencia a las que hacen referencia la legislación vigente, el presente Reglamento y el Plan de Convivencia, en el recinto escolar fuera de él, cuando las acciones u omisiones tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Todos los profesores del Centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier profesor está facultado a imponer la sanción correspondiente ante faltas leves.
3. Las correcciones que se establezcan para quienes alteren la convivencia deberán estar enmarcadas en la legislación vigente, en el Reglamento de Régimen Interno y en el Plan de Convivencia e inspiradas en los principios y valores del Centro.
4. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.
5. Al inicio de cada curso se podrán establecer normas específicas que desarrollen las normas generales contempladas en el presente Reglamento. Estas normas específicas quedarán recogidas en el Plan de Convivencia.

CAPÍTULO II - ALUMNOS**ARTÍCULO 117. CRITERIOS DE CORRECCIÓN**

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

ARTÍCULO 118. CALIFICACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

1. Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves, o muy graves por ser, respectivamente, contrarias a la convivencia, porque son gravemente perjudiciales para la convivencia o porque la afectan muy gravemente.

SECCIÓN PRIMERA. CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES**ARTÍCULO 119. CRITERIOS**

1. En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.
 - b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la Comunidad Educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
 - c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
 - d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
 - e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
 - f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
 - g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

ARTÍCULO 120. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - El arrepentimiento espontáneo, pedir perdón o disculparse.
 - La ausencia de intencionalidad.
 - La reparación inmediata del daño causado.
 - La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - La participación positiva de las familias de los alumnos en la resolución del conflicto.
 - Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
3. Son circunstancias agravantes:
 - La premeditación y la reiteración.
 - El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
 - Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio.
 - Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA. ALTERACIONES LEVES DE LA CONVIVENCIA**ARTÍCULO 121. CALIFICACIÓN**

4. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 122. CORRECCIÓN

1. Las faltas leves se corregirán de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia. Entre las correcciones que contemple dicho Plan se incluirán las siguientes:
 - a) Amonestación formal privada, verbal o por escrito.
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Tutor, el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.
 - c) Privación del tiempo de recreo, o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - d) Permanencia en el centro después de la jornada escolar para la realización de trabajos específicos.
 - e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - f) Realización de tareas o actividades de carácter académico.
 - g) Suspensión de la participación en Actividades Complementarias.
 - h) Retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado.
 - i) Realización de tareas dirigidas a reparar los daños causados. Los alumnos o las familias de los alumnos menores correrán con los gastos derivados de la reparación o reposición de lo dañado.

ARTÍCULO 123. ÓRGANOS COMPETENTES

1. Compete imponer las correcciones enumeradas anteriormente:
 - a) A los profesores y al tutor del alumno las correcciones señaladas en las letras a), b), c) y d) del punto anterior. En el caso de los profesores, dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios y en el caso de los tutores dando cuenta al Jefe de Estudios.
 - b) Al Jefe de Estudios y al Director Pedagógico las señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) h) e i) oído el profesor o tutor.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

SECCIÓN TERCERA. ALTERACIONES GRAVES DE LA CONVIVENCIA**ARTÍCULO 124. CALIFICACIÓN**

1. Se calificarán como faltas graves:
 - a) Las acciones u omisiones graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
 - b) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - c) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - d) Los actos de incorrección, desconsideración, indisciplina y las ofensas graves contra compañeros u otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - e) La agresión física o moral o la discriminación no graves contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
 - f) Las actuaciones perjudiciales graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o la incitación a las mismas.
 - g) Los daños graves causados por uso indebido en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relaciones el Centro.

- h) Los actos injustificados que perturben de forma grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- j) La grabación, publicidad o difusión sin autorización, a través de cualquier medio o soporte, de imágenes o sonidos tomados en el Centro o en las actividades complementarias y extraescolares realizadas fuera de él.
- k) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según la legislación vigente, el presente Reglamento y el Plan de Convivencia.
- l) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- m) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

ARTÍCULO 125. CORRECCIÓN

1. Las faltas graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación pública.
 - b) Amonestación formal por escrito.
 - c) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - d) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar para la realización de trabajos específicos.
 - e) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o dirigidas a mejorar su entorno ambiental o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados. Los alumnos o las familias de los alumnos menores correrán con los gastos derivados de la reparación o reposición de lo dañado.
 - f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
 - g) Prohibición temporal de la participación en actividades lectivas complementarias o extraescolares por el período que se determine.
 - h) Prohibición de la utilización de los servicios complementarios del Centro por un período máximo de un mes.
 - i) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
 - j) Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras h), i) y j) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

ARTÍCULO 126. ÓRGANOS COMPETENTES

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a) Al tutor, las señaladas en las letras a), b), c) y d)
 - b) Al Jefe de Estudios, las señaladas en las letras a), b), c), d), f) y g)
 - c) Al Director Pedagógico, todas las señaladas, oídos el tutor y el Jefe de Estudios.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además, en las correcciones señaladas en las letras e), f), g), h) e i) serán oídos los padres de los alumnos menores.

ARTÍCULO 127. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA

1. Las faltas de asistencia, justificadas o no, al 25% de las clases de una misma asignatura o módulo a lo largo de una evaluación, así como la suma de tres o más alteraciones leves de la convivencia y/o ausencias a clase sin justificar en una asignatura o módulo llevará aparejada la pérdida del derecho a la evaluación continua.

2. Cuando por estos motivos un alumno pierda el derecho a la evaluación continua deberá realizar al final de la evaluación una prueba extraordinaria de evaluación según los criterios que se señalen en el Plan de Convivencia.

SECCIÓN CUARTA. ALTERACIONES MUY GRAVES DE LA CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 128. CALIFICACIÓN

1. Son alteraciones muy graves de la convivencia:
 - a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
 - b) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del Centro.
 - c) El acoso físico o moral a los compañeros.
 - d) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa
 - e) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - f) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o la incitación a las mismas.
 - g) El uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación con fines que supongan un incumplimiento grave de las normas del Centro y de su Carácter Propio.
 - h) La grabación, publicidad o difusión de imágenes o sonidos, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones, humillaciones u otras que pudieran ser constitutivas de delito.
 - i) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - j) Los daños graves causados intencionadamente en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
 - k) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa
 - l) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - m) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - n) Aquellas otras que se sean calificadas como falta muy grave por la legislación vigente.
 - o) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - p) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

ARTÍCULO 129. CORRECCIÓN

1. Las faltas muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante las siguientes sanciones:
 - a) Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo que contribuyan al mejor desarrollo de sus actividades.
 - b) Realización de tareas, en horario no lectivo, dirigidas a reparar los daños causados a las instalaciones, al material del Centro, a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro. Los alumnos o las familias de los alumnos menores correrán con los gastos derivados de la reparación o reposición de lo dañado.
 - c) Cambio de grupo del alumno.

- d) Suspensión de la participación en actividades escolares complementarias, en actividades extraescolares o en otras actividades organizadas por el Centro por el período de tiempo que se determine.
 - e) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del centro.
 - f) Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.
 - g) Expulsión del Centro durante un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - h) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
 - i) Expulsión definitiva del centro.
 - j) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), f) y g) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
 3. La aplicación de las sanciones previstas en las letras h) y i) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la Comunidad Educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.
 4. La sanción prevista en la letra h) del apartado 1 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de Centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del Centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 130. ÓRGANOS COMPETENTES

1. La imposición de las sanciones correspondientes a las faltas muy graves corresponde al Director del Centro.
2. La imposición de las sanciones por faltas muy graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.

SECCIÓN QUINTA. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Procedimiento Ordinario. Ámbito de aplicación.
 - a) El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
 - b) Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.
2. Tramitación del procedimiento ordinario.
 - a) Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor, quien comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
 - b) Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior.

- c) En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
 - d) En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
 - e) La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.
1. Procedimiento Especial. Ámbito de aplicación.
 - a) El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1b) de este artículo.
 - b) La incoación de expediente y la adopción de medidas provisionales, la instrucción del expediente y su resolución, así como las citaciones, notificaciones, reclamaciones y plazos de prescripción se ajustarán a la legislación vigente.

SECCIÓN SEXTA. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS

ARTÍCULO 132. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, por negligencia o de forma intencionada, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

CAPITULO III - RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 133. CORRECCIONES

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. REFERENCIA. RELACIONES LABORALES

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

SEGUNDA. PROFESORADO RELIGIOSO

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como Profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro en vigor hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Las modificaciones del presente Reglamento son competencia de la Entidad Titular, quien deberá someterlas a la ratificación del Consejo Escolar.

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el día 30 de Octubre de 2013, fecha de su ratificación por el Consejo Escolar.

Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.